



Ayuntamiento de Murcia

**ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN SANCIONADOR
APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVIA DE MURCIA POR
COMISION DE INFRACCIONES.**

**Aprobado definitivamente por la Comisión de Pleno de Sostenibilidad,
Urbanismo y Asuntos Generales (en virtud de acuerdo de Pleno de
delegación de competencias de 27 de junio de 2011) en sesión de 26 de
septiembre de 2011.**

Publicado en el BORM nº 228 de 3 de octubre de 2011.

**Modificado según acuerdo de Comisión de Pleno de Sostenibilidad,
Urbanismo y Asuntos Generales de 24 de septiembre de 2012.**

Publicado en el BORM Nº 238 de 13 de octubre de 2012.

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA POR COMISIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 1. OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza regular el régimen y procedimiento sancionador aplicable a los viajeros que utilicen el Tranvía de Murcia, tanto en la actual Línea 1 como en las futuras líneas que se implanten, con ocasión de la comisión de las infracciones que se tipifican en la presente ordenanza.

Artículo 2. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Se tipifican como infracciones sancionables el desarrollo por los viajeros del tranvía de las siguientes conductas:

- a) Incorporarse y viajar en tranvía sin estar provisto del correspondiente título de transporte válido y adecuado a su trayecto que debe conservar mientras se encuentre en el interior de las instalaciones o bien utilizar un billete o título de transporte manipulado o falsificado.
- b) Desarrollar un comportamiento incorrecto o irrespetuoso con el resto de usuarios o con el personal de la empresa explotadora del servicio.
- c) Fumar, consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro de los vehículos o en las instalaciones.
- d) Comer dentro de los vehículos.
- e) Viajar con animales, a excepción de los perros lazarillo o de los de seguridad que acompañen al personal de operación del servicio y también aquellos animales domésticos que puedan ser transportados en receptáculos adecuadamente preparados para no producir molestias al resto de usuarios.
- f) Circular sobre patines o similares dentro de las instalaciones.
- g) Introducir objetos o materiales que puedan ser peligrosos o molestos para los usuarios y en general cualquier paquete o bulto de medidas superiores a 100x60x25 cm. salvo los coches o sillitas de los bebés y bicicletas.
- h) Viajar en lugares distintos a los destinados para los usuarios o en condiciones inadecuadas.
- i) Entrar en las cabinas de conducción de los trenes o en las dependencias o instalaciones reservadas para uso exclusivo de los empleados de la empresa explotadora.
- j) Intentar entrar o salir del tren después de que haya sonado la señal acústica que avisa del cierre de puertas.
- k) Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los trenes o manipular los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizados en exclusiva por el personal de la empresa explotadora.
- l) Utilizar sin causa justificada los aparatos de alarma de los trenes.
- m) Desarrollar actividades que por su naturaleza puedan perturbar a los usuarios, alterar el orden público, perturbar los servicios de la compañía explotadora o implicar peligro para la integridad física de los usuarios en general.

- n) Distribuir publicidad, pegar carteles, mendigar, organizar sorteos o juegos de azar y vender bienes o servicios en los trenes sin autorización de la empresa explotadora.
- ñ) Manipular, destruir o deteriorar cualquier elemento de la instalación tranviaria y especialmente los relacionados con la circulación normal y segura.
- o) Tirar o depositar objetos materiales de cualquier naturaleza o efectuar vertidos en cualquier punto de la vía o alrededores de la plataforma o paradas.
- p) Llevar a cabo cualquier otra actuación que suponga peligro para la seguridad del tranvía, de sus usuarios, empleados, medios e instalaciones de todo tipo.
- q) Invadir la plataforma tranviaria y cruzar la misma por lugares no autorizados para el cruce.
- r) Cualquier acción que perturbe el orden, la seguridad y normal funcionamiento del servicio.
- s) Negarse a identificarse a requerimiento del servicio de inspección de la empresa operadora adecuadamente acreditado.

Artículo 3. GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES.

Se consideran infracciones leves las tipificadas en los apartados b), c), d), e), f), g), h), n) y o).

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Las relacionadas en los apartados a), i), j), k), q), r) y s).
- La reincidencia en dos o más infracciones leves.
- Las conductas que aunque se califiquen como leves, por su naturaleza o peligro sean consideradas a lo largo del procedimiento sancionador con condición de graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- Las relacionadas en los apartados l), m), ñ), p).
- La reincidencia en dos o más infracciones calificadas como graves.
- Aquellas conductas que se califiquen de especial gravedad por el riesgo o lesión que supongan para los usuarios o personal de la empresa explotadora, para el normal funcionamiento del servicio del tranvía o por el daño producido a los trenes e instalaciones.

Artículo 4. SERVICIO DE INSPECCIÓN.

El personal de operación del servicio destinado a la función de inspección deberá llevar la credencial que le identifique para el ejercicio de la función inspectora.

Los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, quedan autorizados para realizar funciones de vigilancia, protección, inspección, control del fraude y cumplimiento de las obligaciones de los usuarios del tranvía, así como facultados para cobrar y expedir el recibo justificativo del recargo regulado en el artículo 6 de la ordenanza.

Igualmente quedan facultados para pedir a los usuarios del tranvía que se identifiquen en caso de viajar sin título de transporte válido o en caso de estimar que ha cometido alguna de las infracciones antes tipificadas. Si el usuario se niega a identificarse el inspector solicitará el apoyo de los agentes de orden público para lograr la identificación, sin perjuicio de la facultad de requerir a la persona usuaria para abandonar de forma inmediata el medio de transporte o las instalaciones.

El servicio de inspección formulará las denuncias correspondientes cuando estime que se ha cometido cualquiera de las infracciones antes tipificadas, entregando dichas denuncias a la empresa explotadora quien las presentará ante el Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador por comisión de las infracciones antes tipificadas se acomodará a las siguientes actuaciones:

a) Denuncia.

La posible comisión de una infracción podrá ser denunciada:

- Por el servicio de inspección de la empresa operadora.
- Por los agentes de la policía municipal.
- Por cualquier usuario del tranvía que sea testigo de la comisión de una posible infracción.

b) Inicio del expediente sancionador.

Analizada la denuncia se dictará Decreto de iniciación del expediente sancionador que contenga:

- Identificación de la persona presuntamente responsable de la infracción.
- Descripción de los hechos derivados de la denuncia y descriptivos de la posible infracción cometida y su calificación previa.
- Nombramiento de instructor y secretario del expediente.
- Órgano competente para la resolución del expediente.
- Indicación del derecho a formular alegaciones por parte del inculpado.

c) Alegaciones y prueba.

El Decreto de inicio del expediente sancionador se notificará a la persona inculpada, concediendo un plazo de alegaciones de quince días para manifestar lo que estime conveniente a su derecho y proponer, en su caso, la prueba que estime conveniente.

d) Propuesta de resolución.

El instructor del expediente a la vista de las actuaciones y, en su caso, prueba practicada, propondrá la resolución del expediente sancionador, calificando la gravedad de la infracción y proponiendo la sanción económica correspondiente.

e) Audiencia.

Formulada la propuesta de resolución se notificará al inculpado para que por plazo de quince días formule las alegaciones que considere convenientes.

f) Resolución.

El expediente sancionador, desarrolladas todas las actuaciones antes señaladas, será resuelto de forma motivada por el Decreto del Alcalde-Presidente, sin perjuicio de que pueda delegar dicha facultad en el Concejal Delegado correspondiente.

Artículo 6. IMPOSICIÓN DE RECARGOS.

En caso de que algún usuario viaje sin título de transporte válido o sin realizar cancelación alguna de su bono se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) El personal del servicio de inspección requerirá a dicho usuario para el abono inmediato de un recargo por importe de 25€. Dicho personal del servicio de inspección estará debidamente identificado y acreditado, estando facultado para la percepción del recargo por dicho importe, entregando recibo justificativo de su pago.
- b) En caso de negativa de abono del recargo por tal importe de 25 euros, el inspector solicitará la identificación personal al usuario, emitiendo el correspondiente boletín de denuncia. Seguidamente la empresa concesionaria trasladará las actuaciones de su servicio de inspección al Ayuntamiento de Murcia para incoación del correspondiente expediente sancionador.
- c) Recibida la correspondiente comunicación de denuncia por parte de la sociedad concesionaria se incoará el procedimiento sancionador que se notificará a todos los interesados: denunciado, personas afectadas responsables solidarias y sociedad concesionaria. Se hará constar expresamente que en el plazo de 15 días previsto para realizar alegaciones, puede proceder voluntariamente a realizar el ingreso de 50 euros de recargo indicándose en la notificación la cuenta bancaria designada al efecto. Dicho pago tendrá como efecto la conclusión del expediente sancionador en vía administrativa, siendo recurrible en la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente del pago.
- d) Transcurrido el plazo de 15 días sin haber hecho efectivo el pago del recargo continuará la tramitación del procedimiento sancionador.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, conforme a las previsiones del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el incumplimiento de la obligación impuesta a éstos del deber de prevenir la infracción administrativa imputada a los menores. La responsabilidad solidaria queda referida únicamente a la pecuniaria derivada de la sanción impuesta.

Artículo 7. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se sancionará de la siguiente forma:

- Las infracciones leves, con sanción económica de hasta 300€.
- Las infracciones graves, con sanción económica de 300€ a 1000€.
- Las infracciones muy graves, con sanción económica de 1000€ a 2000€.

Todo ello al margen de la reclamación económica que pueda dirigirse al usuario infractor por el importe de los daños económicos a los trenes o instalaciones del tranvía o al servicio que se hayan podido producir como consecuencia de sus acciones.

Artículo 8. RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES.

Contra el acto resolutorio de los expedientes sancionadores se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, así como los recursos en vía administrativa que legalmente correspondan.